



AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2021-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento y surtió el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico previamente informado en escrito visto en el anexo 11 cuad. 1 y que el demandado quedó notificado por aviso tal y como lo prevé el artículo 8 Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 15).

Bucaramanga, 9 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado del 6 de abril de 2021, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de CRISTIAN JOSUE LEON URIBE, para que en el término de cinco días pague la suma de:

A. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. \$8.404.552.00 representados en pagaré sin número que en copia se allega.

Más los intereses por mora a la tasa mensual fluctuante según el art. 884 del C. de Co. Y la Superfinanciera a partir del 16 de agosto de 2019 al pago total.

Más los intereses de plazo del 13 de diciembre de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019.

B. UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. \$1.884.220.00 representados en el pagaré No. 900085448 que en copia se allega.

Más los intereses por mora según la superfinanciera a partir del 2 de agosto de 2019 al pago total. Más los intereses de plazo del 7 de marzo de 2019 hasta el 1 de agosto de 2019.

C. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. \$2.964.430.00 pagaré que en copia se allega.

Más los intereses por mora según la superfinanciera a partir del 9 de julio de 2019 al pago total. Más los intereses de plazo a partir del 30 de abril de 2018 al 8 de julio de 2019.

D. ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. \$11.715.195.00 representados en pagaré sin número que en copia se allega.



Más los intereses por mora según la superfinanciera a partir del 7 de septiembre de 2019 al pago total.

Los intereses de plazo a partir del 4 de junio de 2014 hasta el 6 de septiembre de 2019.

Se niega el mandamiento de pago por los valores liquidados por intereses de plazo \$1.402.162.00, \$292.086.00, \$215.387.00 y \$1661.340.00, por cuantos estos se liquidarán en la oportunidad procesal correspondiente.

La providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico previamente informado por la demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la parte demandada CRISTIAN JOSUE LEON URIBE, el día 9 de junio de 2021, tal como se constata de la documental vista en el anexo 15, bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de CRISTIAN JOSUE LEON URIBE y a favor de BANCOLOMBIA S.A, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$1.748.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f087f60747ae89097848fb697ba068edb0a5b9714d61c0d112cd045631f66776

Documento generado en 09/08/2021 08:18:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**